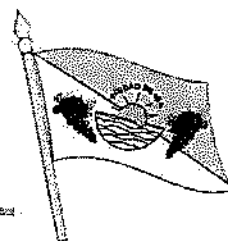




MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ICA



RESOLUCION DE ALCALDIA N° 201 -2023-AMPI

ICA, 09 MAR 2023

VISTO: El Oficio N° 122-2023-GTTSV-MPI de fecha 16 de febrero del 2023, El Informe Final de Instrucción N° 1536-2022-SGTT-GTTSV-MPI, de fecha 14 de diciembre del 2022, Informe Legal N° 8158-2022-AL/LAPC-GTTSV-MPI, de fecha 27 de diciembre del 2022, Resolución de Gerencia N° 8000-2022-GTTSV-MPI, de fecha 27 de diciembre del 2022, el Informe Legal N° 55-2023-GAJ-MPI, emitido por la Gerencia de Asesoría Jurídica y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Informe Final de Instrucción N° 1536-2022-SGTT-GTTSV-MPI, de fecha 14 de diciembre del 2022, el área competente es de la opinión que se debería declarar **IMPROCEDENTE** la solicitud presentada por el infractor **GARCIA HUAYANCA ROBERTO CARLOS**, con respecto a la PIT N° 232417 con código de infracción M-27, de fecha 26 de octubre del 2022.

Que, mediante Informe Legal N° 8158-2022-AL/LAPC-GTTSV-MPI, de fecha 27 de diciembre del 2022, donde declara **IMPROCEDENTE** la solicitud presentada por el infractor **GARCIA HUAYANCA ROBERTO CARLOS**, con respecto a la PIT N° 232417 con código de infracción M-27, de fecha 26 de octubre del 2022.

Que, mediante Resolución de Gerencia N° 8000-2022-GTTSV-MPI, de fecha 27 de diciembre del 2022, se declara **IMPROCEDENTE** la solicitud presentada por el infractor **GARCIA HUAYANCA ROBERTO CARLOS**, con respecto a la PIT N° 232417 con código de infracción M-27, de fecha 26 de octubre del 2022.

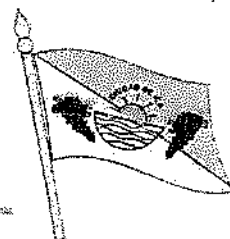
Sobre la apelación presentado por el administrado.

Que, el infractor **GARCIA HUAYANCA ROBERTO CARLOS** Interpone recurso de apelación contra la Resolución de Gerencia N° 8000-2022-GTTSV-MPI, de fecha 27 de diciembre del 2022; por no estar conforme con la sanción emitida; asimismo, refiere que en ningún momento se encontraba ebrio, pero manifiesta que el Certificado de Inspección Técnica Vehicular se encontraba vencido y la cual no es para que lo inhabiliten; además, refiere que en el día le pusieron tres papeletas de tránsito.

II.- ANÁLISIS DEL CASO.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ICA



Conforme a lo dispuesto en el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificado por la Ley N° 30305 — Ley de Reforma Constitucional, concordante con el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972 — Ley Orgánica de Municipalidades, se establece que las Municipalidades son órganos de gobierno local, los cuales tienen autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia, autonomía que radica en ejercer actos de gobierno, actos administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico vigente.

Es finalidad fundamental de la Ley del Procedimiento Administrativo General - Ley N° 27444, establecer el régimen jurídico aplicable para que la actuación de la Administración Pública sirva a la protección del interés general, garantizando los derechos e intereses de los administrados y con sujeción al ordenamiento constitucional y jurídico en general.

El Texto Único Ordenado, de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, modificado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, en su Artículo IV, del Título Preliminar, numeral 1.1 y 1.2, señala: 1.1. Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la Ley y el derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas. 1.2. Los administrados gozan de los derechos y garantías implícitos al debido procedimiento administrativo. Tales derechos y garantías comprenden, de modo enunciativo mas no limitativo, los derechos a ser notificados; a acceder al expediente; a refutar los cargos imputados; a exponer argumentos y a presentar alegatos complementarios; a ofrecer y a producir pruebas; a solicitar el uso de la palabra, cuando corresponda; a obtener una decisión motivada, fundada en derecho, emitida por autoridad competente, En un plazo razonable (...)"

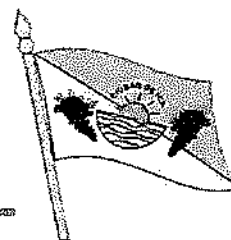
La Ley General de Transporte y Tránsito Terrestre N° 27181, que conforme a su artículo 1° establece los lineamientos generales económicos, organizacionales y reglamentarios del transporte y tránsito terrestre que rige en todo el territorio de la República establece, en su artículo 11°, que la competencia normativa, en materia de transporte y tránsito terrestre, le corresponde de manera exclusiva, al Ministerio de Transportes y Comunicaciones, y los gobiernos locales se limitan a emitir las normas complementarias para la aplicación de los reglamentos nacionales dentro de su respectivo ámbito territorial, sin transgredir ni desnaturalizar la mencionada ley ni los reglamentos nacionales.

Es de aplicación el Principio de la conservación del Acto administrativo, previsto en el numeral 14.1) del Artículo 14° de la Ley N° 27444 — Ley del procedimiento Administrativo General (LPAG) que señala: "Cuando el vicio del acto administrativo por el incumplimiento a sus elementos de validez, no sea





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ICA



trascendente, prevalece la conservación del acto, procediéndose a su enmienda por la propia autoridad emisora".

Con respecto al recurso de apelación interpuesto por el infractor.

Que, revisado el escrito de apelación, se aprecia que ha sido interpuesto dentro del plazo de ley, y cuenta con los requisitos de forma previstos en los artículos 122, 216 y 219 del Decreto Supremo N° 006-2017-JUS, Decreto Supremo que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General.

Que, el artículo 218 del Texto Único Ordenado de la Ley No 27444- Ley del Procedimiento administrativo General, establece que el recurso de apelación se interpondrá cuando la impugnación se sustente en diferente interpretación de las pruebas producidas o cuando se trate de cuestiones de puro derecho.

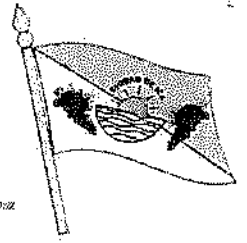
Ahora bien, el infractor **GARCIA HUAYANCA ROBERTO CARLOS** interpone recurso de apelación contra la Resolución de Gerencia N° 8000-2022-GTTSV-MPI, de fecha 27 de diciembre del 2022; por no estar conforme con la sanción que se le impuso; asimismo, refiere que en ningún momento se encontraba en estado de ebriedad, pero si manifiesta que su Certificado de Inspección Técnica Vehicular se encontraba vencido al momento de la intervención y que en un solo día se le impuso hasta tres papeletas de infracción.

En cuanto, a la Resolución de Gerencia N° 8000-2022-GTTSV-MPI, de fecha 27 de diciembre del 2022, esta consigna en la parte considerativa tercer párrafo lo siguiente: que, conforme a lo manifestado, con fecha 26 de octubre del 2022, se impuso al infractor **GARCIA HUAYANCA ROBERTO CARLOS** la PIT N° 232417, con código de infracción M-27, contenidas en el presente ordenamiento legal, debidamente tipificada en los cuadros de Tipificación, Sanciones y Medidas Preventivas aplicables a la infracción de tránsito Terrestre, conforme al DS N° 016-2009-MTC y Modificatorias el mismo que establece:

Falta	Infracción	Calificación	Sanción	Puntos Acumulados	Medidas Preventivas
M-27	Conducir un vehículo que no cuente con el certificado de aprobación de inspección técnica vehicular. Esta infracción no aplica para el caso de los vehículos L5 de la clasificación vehicular	Muy Grave	50% de la UIT y cancelación de la licencia de conducir e inhabilitación definitiva para obtener licencia	50	Internamiento del Vehículo



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ICA



Asimismo, en su parte Resolutiva esto es el **ARTÍCULO SEGUNDO:** declara **IMPONER LA SANCIÓN DE MULTA DE 50% DE LA UIT VIGENTE A LA FECHA DE PAGO Y LA ACUMULACIÓN DE 50 PUNTOS**, al infractor Sr. **GARCIA HUAYANCA ROBERTO CARLOS** respecto a la PIT N° 232417, con código de infracción **M-27**.

En otras palabras, en la Resolución antes mencionada sanciona al infractor **GARCIA HUAYANCA ROBERTO CARLOS**, con la PIT N° 232417, con código de infracción **M-27**, **"Conducir un vehículo que no cuente con el certificado de aprobación de inspección técnica vehicular. Esta infracción no aplica para el caso de los vehículos L5 de la clasificación vehicular"**; mas no, con una infracción con código **M-01** o **M-02**, las misma que son impuestas cuando el conductor es intervenido conduciendo un vehículo en estado de ebriedad.

Ahora bien, analizando lo antes esgrimido el recurso de Apelación se interpone cuestionando y argumentando con legítimo interés un acto administrativo que le ocasiona agravio y afecta su legítimo interés o sus derechos; puesto que, la Resolución de Gerencia N° 8000-2022-GTTSV-MPI, de fecha 27 de diciembre del 2022, no le ocasiona un agravio al Infractor **GARCIA HUAYANCA ROBERTO CARLOS**. Ya que se le sanciona con la PIT N° 232417, con código de infracción **M-27** y que le fue impuesta por no contar con el Certificado de Inspección Técnico Vehicular, mas no por conducir en estado de ebriedad.

Asimismo, el infractor **García Huayanca Roberto Carlos**, mediante expediente N° 6842-2022-GTTSV, de fecha 08 de noviembre del 2022, interpone su descargo contra la PIT N° 232417, con código de infracción **M-27**, de fecha 26 de octubre del 2022, sin embargo, en el DS N° 004-2020-MTC, prescribe en su artículo 7 numeral 7.2 "el administrado puede presentar su descargo por escrito ante la unidad orgánica o dependencia de la autoridad competente a cargo de la instrucción del procedimiento, a fin de desvirtuar la imputación efectuada ofreciendo los medios probatorios que considere pertinentes. El plazo para la presentación de descargo es de (5) días hábiles contados a partir del día siguiente de la notificación del documento de imputación de cargo; por ende, el infractor ha presentado su descargo en forma extemporánea establecido con forme a Ley. No habiendo presentado prueba alguna que desvirtué la infracción que se le está atribuyendo en el presente procedimiento administrativo sancionador.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ICA



Que, bajo la premisa fáctica y jurídica expuesta estando a los fundamentos y consideraciones precedentes, a las Normas Invocadas, y con la atribuciones conferidas en la ley N° 27972 Orgánica de Municipalidades, el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS de la ley N° 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General; **SOY DE OPINION:** Declarar **INFUNDADO** el recurso de apelación presentado por el infractor Sr. **GARCIA HUAYANCA ROBERTO CARLOS**, contra la Resolución de Gerencia N° 8000-2022-GTTSV-MPI, de fecha 27 de diciembre del 2022, consecuentemente **CONFIRMAR** en todos sus extremos la Resolución de Gerencia N° 8000-2022-GTTSV-MPI, de fecha 27 de diciembre del 2022, que declara **IMPONER LA SANCIÓN DE MULTA DE 50% DE LA UIT VIGENTE A LA FECHA DE PAGO Y LA ACUMULACIÓN DE 50 PUNTOS**, al infractor Sr. **GARCIA HUAYANCA ROBERTO CARLOS** respecto a la **PIT N° 232417**, con código de infracción M-27, de fecha 26 de octubre del 2022, "Conducir un vehículo que no cuente con el certificado de aprobación de inspección técnica vehicular. Esta infracción no aplica para el caso de los vehículos L5 de la clasificación vehicular".

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Declarar **INFUNDADO** el recurso de apelación presentado por el infractor Sr. **GARCIA HUAYANCA ROBERTO CARLOS**, contra la Resolución de Gerencia N° 8000-2022-GTTSV-MPI, de fecha 27 de diciembre del 2022.

ARTÍCULO SEGUNDO: **CONFIRMAR** en todos sus extremos la Resolución de Gerencia N° 8000-2022-GTTSV-MPI, de fecha 27 de diciembre del 2022, que declara **IMPONER LA SANCIÓN DE MULTA DE 50% DE LA UIT VIGENTE A LA FECHA DE PAGO Y LA ACUMULACIÓN DE 50 PUNTOS**, al infractor Sr. **GARCIA HUAYANCA ROBERTO CARLOS** respecto a la **PIT N° 232417**, con código de infracción M-27, de fecha 26 de octubre del 2022, "Conducir un vehículo que no cuente con el certificado de aprobación de inspección técnica vehicular. Esta infracción no aplica para el caso de los vehículos L5 de la clasificación vehicular".

ARTÍCULO TERCERO: **DAR** por agotada la vía administrativa, ello al amparo del artículo 50 de la Ley 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades

ARTÍCULO CUARTO: **ENCARGAR** a la Secretaria General, la notificación de la presente Resolución de alcaldía, con las formalidades de Ley. Correspondiente.

REGÍSTRESE COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE. p



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ICA
Ing. Carlos Humberto Reyes Roque
ALCALDE



**MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ICA
SECRETARIA GENERAL**

TRANSCRIPCION N° 201 FECHA: 09 MAR 2023
ENTIDAD: SEL. Informativa

es grato remitir para su conocimiento y fines
consiguientes la presente Transcripción final de
la Resolución N° 201 de Fecha 09 MAR 2023



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ICA

ABOG. WILFREDO ISAAC AQUije UCHUYA
C.A.I. N° 4259
SECRETARIO GENERAL

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ICA
SUB GERENCIA DE LOGISTICA E INFORMATICA
RECEPCION
20 MAR. 2023
HORA: 11:43 FIRMA: [Firma]
N° REG: _____
ANEXO FOLIOS: 2718

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ICA
SUB GERENCIA DE LOGISTICA E INFORMATICA
PROVEIDO
20 MAR. 2023
PASE A Informativa
PARA _____

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ICA
SUB GERENCIA DE LOGISTICA E INFORMATICA
RECEPCION
20 MAR. 2023
HORA: _____ FIRMA: _____
N° REG: _____
ANEXO FOLIOS: _____

